JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES, CALDAS

Dos (2) de mayo de dos mil veintidos (2022)

I. ASUNTO

De oficio procede el Despacho a resolver sobre la liberación definitiva del señor (a) **JOSE HELMER GOMEZ URIBE** quien viene gozando del subrogado penal de la libertad condicional en relación con la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales Caldas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

a. El señor JOSE HELMER GOMEZ URIBE fue condenado a la pena principal de Ciento Dieciseis (116) meses de Prisión, PENA DEFINITIVA como responsable del delito de TRAFICO, FABRICACIÓN Y PORTE ILEGAL DE DE ESTUPEFACIENTES.
b. Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, le concedió el subrogado de la libertad condicional por un período de prueba de Cuarenta y Cinco (45) meses y Nueve (09) días en Audiencia No.333 del 22 de junio de 2016 y se expidió la correspondiente boleta de libertad.
c. No existe ninguna constancia que indique incumplimiento en las obligaciones contraídas por el (la) sentenciado (a) al momento de la concesión de la libertad condicional.

III. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el art. 38 del C. de P. Penal y 67 del C. Penal este Despacho es competente para decretar la liberación definitiva de un sentenciado a quien le fue concedida la libertad condicional.

Según lo dispuesto en el artículo 67 del C. Penal, tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, como en aquellos en los cuales se otorgó la libertad condicional bajo período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C. Penal a saber: informar todo cambio de residencia, observar buena

conducta, comparecer ante la autoridad judicial cuando haya sido requerido, no salir del país sin autorización previa del funcionario que vigila la ejecución de la pena, cancelar los perjuicios o demostrar que se está en incapacidad de hacerlo (cuando corresponda)-.

Se concluye entonces que para la fecha no existe, en el caso concreto, prueba de incumplimiento de las obligaciones que impone la ley para al momento de la concesión de la libertad condicional.

Como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la liberación definitiva se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES,**

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER COMO DEFINITIVA LA LIBERACIÓN del señor (a) **JOSE HELMER GOMEZ URIBE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15957188 en el proceso con radicado 17001-61-06-799-2011-83602-00 NI 1895 (LEY 906/04) CAUSAS ACUMULADAS.

SEGUNDO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL impuesta al señor (a) JOSE HELMER GOMEZ URIBE, identificado con la c.c. No. 15957188, en el proceso con radicado 17001-61-06-799-2011-83602-00 NI 1895 (LEY 906/04) CAUSAS ACUMULADAS

TERCERO: Una vez hechas las comunicaciones conforme a los artículos a los artículos 485 de la Ley 600 de 2000, 167 y 476 de la ley 906 de 2004, **REMITIR POR COMPETENCIA** las presentes diligencias al Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales Caldas, donde procederán con la devolución de la caución prendaría en caso de haberse depositado.

Notifíquese y Cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS
JUEZ

Rama Judicial de la Judicatura
Consejo Superior
República de Colombia

Notificación Personal: Del contenido del auto anterior a los sujetos procesales, ____ de 2022.

DRA. VILMA ZORAIDA MUÑOZ CERÓN
Agente del Ministerio Público
Fecha _____

JOSE HELMER GOMEZ URIBE
Condenado (a)

DEFENSOR PUBLICO

VALENTINA ISAZA CALDERON
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia